CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2012-00044-00
SOLICITUD DE EXONERACIÓN.
SOLICITANTE: HECTOR CALDERON.
DEMANDADOS: SIN INDICAR.

Realizado el estudio de la solicitud de exoneración presentada por el señor **HECTOR CALDERON**, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. **No se indica quienes son los demandados, que en este caso son los hijos del solicitante, de los que manifiesta ya son mayores de edad, debiendo indicar sus nombres completos, dirección física y correos electrónicos.**

2. **No acreditó la parte demandante que haya agotado el requisito de procedibilidad que establece la Ley 2220 de 2022.**

2.- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda a la parte demandada, al momento de presentar la demanda

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDF**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente solicitud de exoneración de alimentos, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, sopena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 78
Fecha: 9 de mayo de 2024

Se notifica la presente providencia.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9868ed42664bcbc51586d63601c3bd9d9a8b963a6ece57c021ee6f252f68533b**

Documento generado en 08/05/2024 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica